

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAI).

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD  
FOSALUD

**CONTRATO No.48/2019**  
**(Licitación Pública No. 04/2019)**  
**(Resolución de Adjudicación No.02/2019)**

**“ADQUISICION DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA DE VEHICULOS DEL FOSALUD 2019”.**

**JULIO OSCAR ROBLES TICAS,** [REDACTED] Doctor en Medicina, [REDACTED]

[REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Miembro Suplente de la Presidenta del Consejo Directivo y por lo tanto Representante Legal de Fosalud, personería que legitimo con: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número CIENTO SESENTA Y CUATRO emitido el día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve por el Presidente de la Republica Salvador Sánchez Ceren, en el que se acuerda nombrarme como encargado del Despacho de Salud con carácter Ad-honoren, durante el periodo comprendido del ocho al catorce de abril de dos mil diecinueve, certificación emitida por el infrascrito Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, en dicho documento consta mi nombramiento como encargado del despacho de Salud ad-honorem y por ende Miembro Suplente de la Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y Representante Legal del Fondo Solidario para la salud y que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD o simplemente “FOSALUD”; y por otra parte [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y Representación en calidad de Apoderados Generales Administrativos de la Sociedad **“UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA”** que puede abreviarse **“UNO EL SALVADOR, S.A.”** de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero cuatro cero cuatro seis cero – cero cero uno – cinco, calidad que comprobamos mediante:  
a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día cuatro de abril de mil novecientos sesenta, ante los oficios notariales de Maximiliano Patricio



Brannon, debidamente inscrita bajo el número UNO del libro número DECIMO PRIMERO de Comercio que llevó el Juzgado Tercero de lo Civil y de Comercio de San Salvador, el día dos de junio de mil novecientos sesenta, **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, por cambio de denominación, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecinueve de octubre de dos mil diez, ante los oficios notariales de Luis Nelson Segovia, debidamente inscrita en el Registro de Comercio con el número NOVENTA Y SEIS del libro DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el día veintitrés de octubre de dos mil diez. **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, por cambio de domicilio, y agregar otra abreviatura a la denominación social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día uno de marzo de dos mil once, ante los oficios notariales de Luis Nelson Segovia, debidamente inscrita en el Registro de Comercio con el número SETENTA Y TRES del libro DOS MIL SETECIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades, el día siete de marzo de dos mil once. En la cual consta que la sociedad cambio el domicilio al de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, y agrego UNOPETROL EL SALVADOR, S.A. como una abreviatura más de la denominación social UNOPETROL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA. **d)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil doce, ante los oficios notariales de Carlos Mauricio Guzmán Segovia, debidamente inscrita en el Registro de Comercio con el número CATORCE del libro DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, el día veintisiete de febrero de dos mil doce, de la cual consta que se modifica la cláusula séptima literal IV, reuniendo en un solo instrumento todas las cláusulas que regirán la vida jurídica de la sociedad. **e)** Testimonio de Escritura Pública de Fusión por Absorción entre UNO PETROL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA" (ABSORBENTE) E "INVERSIONES PETROLERAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (ABSORBIDA) Y MODIFICACION DE PACTO SOCIAL POR CAMBIO DE DENOMINACION de la Sociedad, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete de octubre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Carlos Mauricio Guzmán Segovia, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SIETE del libro TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de octubre de dos mil trece, en la cual consta que su naturaleza es anónima y que su nueva denominación es "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA. **f)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día treinta de septiembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Carlos Mauricio Guzmán Segovia, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio con el número CUARENTA Y TRES del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día catorce de octubre de dos mil quince, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; y que en la CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: REPRESENTACION LEGAL, consta que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad corresponderá al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva de la sociedad, conjunta o separadamente o al que haga sus veces, pudiendo



celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios y duraran siete años en el ejercicio de sus funciones. **g)** Credencial de elección de la nueva Junta Directiva de la sociedad **UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y SEIS del Libro TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO del Registro de Sociedades, el día veintisiete de febrero de dos mil catorce, y de la cual consta la certificación del PUNTO PRIMERO del Acta número CIENTO CUATRO asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, el día diecisiete de febrero de dos mil catorce, en la cual consta que en el punto PRIMERO se acordó elegir la nueva Junta Directiva de la sociedad, habiendo sido electos para el cargo de Director Presidente [REDACTED] y como Director Vicepresidente [REDACTED] para el período de SIETE años contados a partir de la fecha de su elección, la cual se encuentra vigente a la fecha, **h)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día quince de julio del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Carlos Mauricio Guzmán Segovia, inscrito en el Registro de Comercio con el número ONCE del Libro UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día dieciocho de julio de dos mil catorce, en el cual consta que el [REDACTED] en su calidad de Ejecutor Especial de la Sociedad, nos confiere Poder general Administrativo para poder representar a la Sociedad en la ejecución de actos como el presente, y por lo cual nos encontramos facultados para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento nos denominaremos **“EL CONTRATISTA”** y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Licitación Pública número 04/2019, denominado **“ADQUISICION DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA DE VEHICULOS DEL FOSALUD 2019”**, el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: El contratista se compromete a proporcionar el suministro/servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

| ÍTEM  | DESCRIPCIÓN/VALOR NOMINAL                      | U/M | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO DE VENTA POR CUPON | PRECIO TOTAL        |
|---|--|-----|----------|------------------------------------|---------------------|
| I   | CUPONES DE COMBUSTIBLE POR UN VALOR DE \$10.00 | C/U | 41,324   | \$10.00                            | \$413,240.00        |
| <b>Total US dólares con IVA, FOVIAL y COTRANS incluido.....</b> |  |     |          |                                    | <b>\$413,240.00</b> |

**CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECÍFICAS:** El contratista se compromete a que los cupones a entregar cumplan con las siguientes especificaciones: Los cupones serán genéricos, y podrán utilizarse para el suministro de combustible diésel o gasolina y su numeración deberá ser correlativa. Los cupones podrán ser canjeados por Gasolina Super con dynamax, Gasolina Regular con Dynamax, y Diesel bajo en azufre o con Dynamax, y pueden canjearse en cualquiera de los centros de distribución pertenecientes, adscritos o asociados al contratista en todo el territorio nacional de acuerdo al listado de Estaciones de Servicio adjunto a la oferta, el cual podrá ser modificado por el contratista, bastando comunicación al administrador del contrato vía correo electrónico. La vigencia de los cupones será de DOCE MESES, contados a partir de la fecha de emisión de los mismos; en caso que FOSALUD no los haya canjeado a su fecha límite de vigencia, deberá aumentarse la vigencia por SEIS MESES más sin que esto implique reemplazo de cupones, para lo cual el contratista emitirá una carta donde se hace constar dicha circunstancia. Los cupones no podrán ser canjeados por dinero, documentos equivalentes u otros artículos disponibles en las estaciones de servicios. El Contratista garantiza que posee estaciones de servicio en los catorce departamentos del país, dos estaciones por departamento, de acuerdo al listado de estaciones de servicio anexo a su oferta. **Dentro de los Estándares de seguridad del cupón se detalla:** Marca de Agua Genérica. Visto a trasluz se aprecia figuras de “rombo” impreso en masa de papel, Tinta invisible con fluorescencia amarilla visible a través de lámpara de luz ultravioleta, Fibras visibles rojas y azules y fibras invisibles amarillas y azules visibles sólo con luz ultravioleta. Verificación Instantánea (Reacción al Plumón Verificador). Logoline en área de firmas. Código de Barras, Los cupones tendrán el nombre FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD o el requerido por su representada y su numeración es correlativa.

**CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública Número 04/2019 “**ADQUISICION DE CUPONES CANJEABLES POR COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA DE VEHICULOS DEL FOSALUD 2019.**” b) La Oferta de el “CONTRATISTA” presentada en “EL FOSALUD” el día catorce de febrero de dos mil diecinueve, c) La Resolución de Adjudicación número cero cero dos/dos mil diecinueve, de fecha veintidós de marzo del año dos mil diecinueve, d) Las Garantías, e) Las Resoluciones Modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS**

**RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO UNO NUEVE – TRES DOS TRES CINCO- TRES – CERO UNO – CERO UNO – DOS UNO – UNO – CINCO CUATRO UNO UNO CERO; DOS CERO UNO NUEVE – TRES DOS TRES CINCO- TRES – CERO DOS – CERO UNO – DOS UNO – UNO – CINCO CUATRO UNO UNO CERO y DOS CERO UNO NUEVE – TRES DOS TRES CINCO- TRES – CERO DOS – CERO TRES – DOS UNO – UNO



– CINCO CUATRO UNO UNO CERO. La contratante o EL FOSALUD se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$413,240.00)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), FOVIAL y COTRANS. Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante abono por la Unidad de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del "FOSALUD" ubicada en la setenta y cinco avenida Norte número quinientos treinta y cuatro Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores que la/el contratista presente en la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Recibo de cobro del servicio , consolidada por ítem, en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en ello: número de contrato, número de Licitación Pública, Número de resolución de adjudicación, número de ítem, precio unitario, precio total del recibo. El recibo de cobro del servicio deberá ser entregado y presentado a cobro en el mismo mes en la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirá hasta el día dieciocho de cada mes. La recepción del recibo de cobro en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, la/el contratista podrá entregar con Notas de Remisión; si la/el contratista decide realizar el recibo de cobro, éste deberá ser anulado y presentado con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este servicio fue entregado en fecha (colocar fecha de recepción original) con número de recibo (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el acta de recepción. Debidamente firmada y sellada de recibido por el Administrador de Contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al administrador de contrato del FOSALUD para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del suministro/servicio que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se

■■■■■■■■■■■■■■■■■■■■ a nombre de UNO EL SALVADOR, S.A., correo electrónico: ■■■■■■■■■■@uno-terra.com y ■■■■■■■■■■@uno-terra.com; Número de teléfono de contacto dos cinco dos ocho – ocho cero cero cero.

**CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:**

**Forma de Entrega:** Se realizarán cuatro entregas Parciales. **Plazo de entrega:** La primera entrega de quince mil quinientos cupones, en ocho días calendarios posteriores a la distribución de contrato. Y las siguientes tres entregas de ocho mil seiscientos ocho cupones cada una, se realizarán ocho días calendarios posteriores a la orden de pedido por parte del administrador del contrato siempre y cuando se haya realizado el pago de la entrega anterior, independientemente que no se haya cumplido el plazo de vencimiento del quedan respectivo, por lo que no se procederá a realizar la siguiente entrega si la anterior no ha sido cancelada. Si el último día del plazo para la entrega fuere día no hábil se deberá entregar el siguiente día hábil. **Lugar de entrega:** Las Oficinas Administrativas del contratista ubicadas en Boulevard Los Próceres y Avenida Albert Einstein, Torre Cuscatlán,



piso quince, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de ocho a.m. a doce a.m. de lunes a viernes.

**Condiciones de Entrega:** El administrador del contrato deberá comunicarse con el contratista para la entrega de los cupones OCHO días hábiles antes de la fecha programada para la entrega con el objeto de coordinar la recepción. Los cupones para poder ser canjeados deberán contener firma y sello del administrador del contrato. El contratista no será responsable por los cupones que una vez entregados sean extraviados y/o sean usados por personas no autorizadas o de forma indebida. Por lo que el Fosalud, deberá retirar los cupones en las oficinas del contratista, en la dirección antes relacionada, contra entrega de una carta de autorización extendida por el Fosalud a nombre de la persona que retirará los cupones. Los cupones no serán entregados a domicilio. Al momento de retirar los cupones, el contratista entregará un recibo por emisión de cupones de combustible. La factura o crédito fiscal deberá ser reclamada cada vez que un cupón sea redimido en las estaciones de servicio. **La vigencia** del presente contrato es a partir de la distribución del contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

**CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato "EL/LA CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD la siguiente garantía: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor de **OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA \$82,648.00)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al VEINTE POR CIENTO del valor total del contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato y su vigencia será contada desde la fecha de la distribución del contrato hasta DOCE MESES. Dicha garantía consistirá en fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciera por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías originales en la UACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del/a Administrador/a de Contrato [REDACTED]

[REDACTED] Encargado Sección de Combustible del FOSALUD, nombrado por la Titular del FOSALUD, mediante Acuerdo Institucional Número **11/2019**, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El contratista recibirá un Acta de la recepción satisfactoria del suministro/servicio por parte del administrador del contrato, la cual



deberá ser firmada por el Administrador del contrato, y el contratista, siendo este último quien remitirá en original a la Gerencia Financiera Institucional para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad a la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el FOSALUD emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al administrador del contrato con copia a la UACI del FOSALUD. Si el/la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro/servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. El/la CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho al/a CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse al/a Administrador/a del Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** En el caso de suministros/servicios, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario Para la Salud, el/a contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** EL/a contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El/a contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento el/la contratista y la

Contratante expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante o la contratista, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del/la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando el/a contratista o la contratante incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por "EL FOSALUD". Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del/a contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Licitación Pública Número **04/2019**, "EL FOSALUD", podrá notificar al/a contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva las Garantías que tuviere en su poder, en caso que el/la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al/a contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del/a contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, b) El/a contratista entregue el servicio en inferior





calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y c) por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al/a contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo al contratista, La contratante o FOSALUD, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al FOSALUD de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario Para la Salud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del FOSALUD con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El/la contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSALUD. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La o él contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en novena Calle Poniente entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador y La o él contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección Boulevard Los Próceres y Avenida Albert Einstein, Torre Cuscatlán, piso quince, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La

Libertad, números de teléfono de contacto: dos cinco dos ocho – ocho cero cero cero, FAX: dos cinco dos ocho – ocho cero ocho ocho. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve.



  
**Dr. Julio Oscar Robles Ticas**

**“Viceministro de Servicio de Salud y Encargado del  
Despacho. Miembro Suplente de la Presidenta del  
Concejo Directivo y Representante Legal del  
FOSALUD”  
“Contratante”**

  
[Redacted]  
**“UNO EL SALVADOR, S.A.”**

**“Contratista”**

  
[Redacted]  
**“UNO EL SALVADOR, S.A.”**

**“Contratista”**

  
**UNO**  
El Salvador